

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2020  
Alcance Treinta y cuatro  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

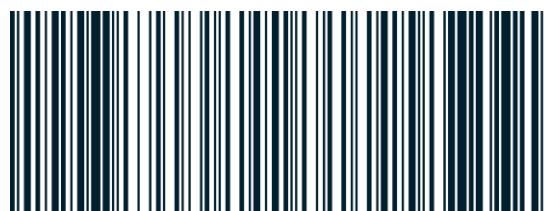
**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al34\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02  
 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo  
 @poficialhgo

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número 650 Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 651 Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 38



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 650

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

**|Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>4,939,361.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>17,282.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,282.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,874,012.00</b>
1. Impuesto predial.	4,666,056.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	207,956.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>48,067.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>16,224,146.22</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>13,605,470.22</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	12,941,392.22
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 351,395.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones. 272,359.00

6. Derechos por el servicio de limpia. 40,324.00

**II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 1,841,951.00**

1. Derechos por registro familiar. 271,438.00

2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 885,283.00

3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. 91,892.00

4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica. 0.00

5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. 576,056.00

6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. 5,761.00

7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. 11,521.00

**II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 773,279.00**

1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. 57,606.00

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. 262,797.00

3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. 0.00

4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. 161,872.00

5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. 0.00

6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. 57,606.00

7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. 23,042.00

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. 155,494.00

1. Concurso o licitación. 1,153.00

2. Supervisión de obra pública. 154,341.00

9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. 54,862.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>3,446.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>2,349,751.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>2,349,521.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	304,850.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	119,820.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	121,663.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,761.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	57,606.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,761.00
4. Asistencia Social.	1,958,591.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	80,319.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>230.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,602,426.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	695,185.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	134,106.00



4. Multas federales no fiscales.	368,676.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	921,690.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,304.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,480,465.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>98,358,742.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>48,966,081.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>49,392,661.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>49,392,661.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,251,243.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	33,141,418.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,180,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,180,000.00
a) Fondo de Fortalecimiento Financiero	4,180,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>129,654,426.22</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,648.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A



2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,648.00
6. Juegos mecánicos	1,648.00
7. Circos	1,648.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,648.00
10. Carnaval	8,367.00
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, en el mes de enero, 20% en el mes febrero y 15%



en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas Discapacitadas, Tercera Edad y Jubilados, previa identificación que lo acredite, tendrán un descuento del 50% el pago anticipado por la anualidad durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	90.76		90.76
0-15	63.37		63.37
16-25		4.74	4.74
26-35		5.33	5.33
36-45		6.52	6.52
46-55		7.70	7.70
56-76		8.89	8.89
77-100		10.07	10.07
101-150		11.26	11.26
151-Adelante		13.03	13.03

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	138.56		138.56
0-15	133.72		133.72



16-25		9.47	9.47
26-35		10.66	10.66
36-45		11.84	11.84
46-55		13.03	13.03
56-76		14.21	14.21
77-100		15.39	15.39
101-150		16.58	16.58
151-Adelante		21.32	21.32

## TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	104.72		104.72
16-25		8.46	8.46
26-35		9.02	9.02
36-45		9.59	9.59
46-55		10.15	10.15
56-76		10.71	10.71
77-100		11.28	11.28
101-150		11.84	11.84
151-Adelante		12.41	12.41

## TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	332.97		332.97
26-50		14.90	14.90
51-75		16.24	16.24
76-100		17.59	17.59
101-125		19.63	19.63
126-150		21.65	21.65
151-200		23.02	23.02
201-250		25.71	25.71
251-300		28.43	28.43
301-400		31.71	31.71
401-Adelante		32.93	32.93

## TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	87.00		87.00
0-15	84.85		84.85
16-25		6.20	6.20
26-35		7.33	7.33
36-45		8.46	8.46
46-55		9.59	9.59
56-75		10.71	10.71
76-100		11.84	11.84
101-150		12.97	12.97



151-Adelante		14.10	14.10
--------------	--	-------	-------

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS			
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	45.38		45.38
0-15	31.69		31.69
16-25		4.74	4.74
26-35		5.33	5.33
36-45		6.52	6.52
46-55		7.70	7.70
56-75		8.89	8.89
76-100		10.07	10.07
101-150		11.26	11.26
151-Adelante		13.03	13.03

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	154.30
Porcino	147.10
Caprino, ovino y equino	129.80
Aves de corral	8.20
Lepóridos	8.20
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A



Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras	43.30
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	281.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	10.80

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1 <sup>a</sup> Sección del Panteón.	1,406.00
2 <sup>a</sup> Sección del Panteón.	1,243.20
3 <sup>a</sup> Sección del Panteón	1,081.50
Exhumación de restos	811.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	702.50
Refrendos por inhumación	648.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	508.30
Permiso para construcción de capilla individual	952.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,241.20
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	121.10
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	169.70
Camión de volteo o rabón	226.00
Vehículo superior a doble rodada	564.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	22.70
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	851.70
Reconocimiento de hijo	206.00
Registro de matrimonio	1,152.60
Registro de defunción	206.00
Registro de emancipación	206.00
Registro de concubinatos	206.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	214.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	144.90
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,467.60

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	93.70
Expedición de constancias de documentos que obren en	41.20



los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	102.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	24.70
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	85.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES			(C) COLONIAS		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	427.50	867.30	1,711.90	297.70	592.30	1,197.90	253.40	512.90	1,019.70
	Renovación	384.20	793.10	1,444.10	268.80	543.80	1,010.40	227.60	470.70	859.00
Academias de belleza	Apertura	356.40	575.80	937.30	248.20	396.60	656.10	210.10	340.90	558.30
	Renovación	320.30	519.10	843.60	223.50	357.40	590.20	189.50	309.00	501.60
Acuarios	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Agencia motocicletas	Apertura	2,141.40	2,383.40	2,671.80	1,499.70	1,663.50	1,870.50	1,273.10	1,416.30	1,589.30
	Renovación	1,927.10	2,145.50	2,405.10	1,348.30	1,496.60	1,682.00	1,146.40	1,276.20	1,430.70
Agencia tractores	Apertura	2,141.40	2,383.40	2,671.80	1,499.70	1,663.50	1,870.50	1,273.10	1,416.30	1,589.30
	Renovación	1,927.10	2,145.50	2,405.10	1,348.30	1,496.60	1,682.00	1,146.40	1,276.20	1,430.70
Agencias automotrices	Apertura	4,281.70	5,056.10	7,223.40	2,997.90	3,521.60	5,056.10	2,546.20	3,009.70	4,299.00
	Renovación	3,854.50	4,551.00	6,502.00	2,697.60	3,169.90	4,551.00	2,294.80	2,707.90	3,868.60
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,427.60	1,876.70	2,167.10	998.10	1,303.00	1,516.20	847.70	1,116.50	1,289.60
	Renovación	1,283.40	1,690.20	1,949.80	899.20	1,171.10	1,365.80	763.20	1,004.30	1,159.80
Agencias de viajes	Apertura	713.80	937.30	1,876.70	497.50	651.00	1,313.30	423.30	558.30	1,116.50
	Renovación	639.60	843.60	1,690.20	449.10	585.00	1,181.40	380.10	501.60	1,004.30
Alineación y balanceo	Apertura	2,049.70	3,458.70	4,151.90	1,434.80	2,420.50	2,907.10	1,218.50	2,057.90	2,469.90
	Renovación	1,845.80	3,111.60	3,735.80	1,289.60	2,178.50	2,615.20	1,097.00	1,850.90	2,222.70
Aluminio y acabados	Apertura	429.40	505.10	1,012.30	299.60	352.60	708.40	255.20	300.70	602.50
	Renovación	386.20	455.40	910.60	270.40	316.90	637.10	229.30	271.50	540.80
Antojitos mexicanos	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Artesanías proceso industrial	Apertura	142.10	288.40	433.60	97.90	196.70	300.80	83.40	170.00	256.50
	Renovación	126.70	259.60	389.30	89.60	177.20	271.90	75.20	154.50	231.80
Artículos de piel	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Artículos deportivos	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Artículos para fiesta	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Aseguradoras	Apertura	11,896.50	14,059.50	16,222.50	9,192.80	10,274.30	11,355.80	6,489.00	7,570.50	8,652.00



	Renovación	10,815.00	12,978.00	15,141.00	8,111.30	9,192.80	10,274.30	5,407.50	6,489.00	7,570.50
Auto boutique	Apertura	2,049.70	3,458.70	4,151.90	1,434.80	2,420.50	2,907.10	1,097.00	1,850.90	2,222.70
	Renovación	1,845.80	3,111.60	3,735.80	1,289.60	2,178.50	2,615.20	1,097.00	1,850.90	2,222.70
Auto lavado	Apertura	356.40	503.70	721.00	248.20	349.20	503.70	210.10	298.70	428.50
	Renovación	320.30	454.20	649.90	223.50	313.10	454.20	189.50	269.90	386.30
Auto partes usadas	Apertura	1,901.40	2,732.60	2,378.30	573.70	1,912.70	2,420.50	1,568.70	1,627.40	2,057.90
	Renovación	1,820.00	2,460.70	3,111.60	515.00	1,722.20	2,178.50	1,520.30	1,462.60	1,850.90
Balconería	Apertura	713.80	1,082.50	1,444.10	497.50	746.80	1,010.40	423.30	641.70	859.00
	Renovación	639.60	975.40	1,299.90	449.10	671.60	909.50	380.10	578.90	772.50
Bazar	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Bazar de herramientas	Apertura	276.00	381.10	551.10	191.60	288.40	386.30	162.70	247.20	327.50
	Renovación	248.20	372.90	497.50	173.00	260.60	348.10	146.30	221.50	294.60
Bienes raíces	Apertura	5,407.50	6,489.00	7,570.50	3,244.50	4,326.00	5,407.50	1,081.50	2,163.00	3,244.50
	Renovación	4,866.80	5,948.30	7,029.80	2,703.80	3,785.30	4,866.80	973.40	1,622.30	2,703.80
Bisutería	Apertura	408.90	482.00	967.20	285.30	339.60	676.70	243.10	286.30	574.70
	Renovación	368.70	434.70	870.40	256.50	303.90	608.70	218.40	257.50	516.00
Bloqueras	Apertura	854.90	1,082.50	1,299.90	597.40	750.90	909.50	507.80	641.70	772.50
	Renovación	769.40	975.40	1,169.10	537.70	675.70	818.90	457.30	578.90	696.30
Boleria	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Bonetería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	450.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Boticas y droguerías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Boutique	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Café internet	Apertura	640.70	937.30	1,154.60	449.10	648.90	808.60	380.10	558.30	687.00
	Renovación	575.80	775.60	1,040.30	403.80	584.00	727.20	340.90	501.60	619.00
Cafeterías	Apertura	998.10	1,154.60	1,733.50	699.40	805.50	1,213.30	593.30	687.00	1,030.00
	Renovación	899.20	1,040.30	1,560.50	629.30	724.10	1,091.80	533.50	619.00	928.00
Cajón de ropa	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Cambio de aceite	Apertura	356.40	503.70	721.00	248.20	349.20	503.70	210.10	298.70	428.50
	Renovación	320.30	454.20	649.90	223.50	313.10	454.20	189.50	269.90	386.30
Cancha (Fútbol rápido y 7)	Apertura	2,049.70	4,785.70	9,570.30	1,434.80	3,348.50	6,698.80	1,218.50	2,846.90	5,694.20
	Renovación	1,845.80	4,307.70	8,613.10	1,258.70	3,014.20	6,030.40	1,097.00	2,561.60	5,119.80
Carnicerías	Apertura	569.60	721.00	1,082.50	398.60	499.60	759.10	337.80	428.50	641.70
	Renovación	511.90	649.90	975.40	358.40	450.10	681.90	303.90	386.30	578.90
Carpinterías	Apertura	429.40	505.10	1,012.30	299.60	352.60	708.40	255.20	300.70	602.50
	Renovación	386.20	455.40	910.60	270.40	316.90	637.10	229.30	271.50	540.80
Casa decoración	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Casas prendarias	Apertura	5,710.30	6,502.00	9,391.80	3,996.40	4,534.80	6,574.50	3,398.00	3,868.60	5,587.00
	Renovación	5,139.30	5,852.10	8,452.00	3,597.80	4,082.70	5,915.80	3,057.00	3,481.40	5,030.10
Casetas telefónicas	Apertura	499.60	793.10	1,010.40	348.10	546.90	706.60	295.60	470.70	600.50
	Renovación	449.10	714.80	909.50	313.10	491.30	636.50	265.70	424.40	540.80
Cenadurías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Centro de copiado	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Centro de relajación y masajes (Spa)	Apertura	1,091.80	1,659.30	2,351.50	764.30	1,161.80	1,645.90	649.90	986.70	1,398.70
	Renovación	982.60	1,493.50	2,116.70	688.00	1,045.50	1,480.10	584.00	888.90	1,259.70
Cerrajería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	300.80	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00



Chapas y elevadores	Apertura	1,366.80	1,659.30	2,074.40	955.80	1,161.80	1,452.30	811.60	986.70	1,236.00
	Renovación	1,227.80	1,493.50	1,866.40	859.00	1,045.50	1,307.10	730.30	888.90	1,110.30
Cocinas económicas	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Comercializadora de pollos	Apertura	3,418.70	3,596.80	4,151.90	2,392.70	2,518.90	2,907.10	2,034.30	2,139.30	2,469.90
	Renovación	3,076.90	3,237.30	3,735.80	2,152.70	2,266.00	2,615.20	1,829.30	1,927.10	2,222.70
Compra y venta de pedacería (Oro y plata)	Apertura	3,458.70	4,151.90	4,843.00	3,111.60	3,735.80	4,358.50	2,802.60	3,361.90	3,923.30
	Renovación	3,111.60	3,735.80	4,358.50	2,802.60	3,361.90	3,923.30	2,521.40	3,026.10	3,530.80
Constructoras	Apertura	11,419.60	11,954.90	13,004.0	7,993.40	8,586.10	10,114.20	6,794.00	7,306.60	8,596.90
	Renovación	10,277.60	11,054.10	11,887.90	7,194.10	7,727.40	9,104.10	6,115.90	6,576.70	7,737.10
Consultorios médicos	Apertura	1,427.60	1,733.50	2,167.10	998.10	1,206.10	1,516.20	847.70	1,030.00	1,289.60
	Renovación	1,283.40	1,560.50	1,949.80	899.20	1,086.70	1,365.80	763.20	928.00	1,159.80
Corralón	Apertura	7,354.20	8,111.30	10,598.70	6,272.70	6,651.20	7,029.80	5,548.10	5,948.30	6,218.60
	Renovación	6,142.90	6,737.80	9,463.10	6,132.10	6,380.90	6,759.40	5,299.40	5,623.80	6,002.30
Cremerías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Cristalería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	450.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Depósito de refrescos	Apertura	2,141.40	2,310.30	2,455.50	1,499.70	1,615.00	1,718.00	1,273.10	1,375.10	1,460.50
	Renovación	1,927.10	2,079.60	2,210.40	1,348.30	1,454.40	1,546.00	1,146.40	1,237.00	1,314.30
Deshuesaderos	Apertura	4,101.10	4,843.00	6,918.40	2,870.60	3,389.70	4,843.00	2,439.00	2,881.90	4,119.50
	Renovación	3,690.50	4,358.50	6,227.30	2,584.30	3,050.90	4,358.50	2,197.00	2,506.00	3,704.90
Despachos profesionales	Apertura	1,427.60	1,733.50	2,167.10	998.10	1,206.10	1,516.20	847.70	1,030.00	1,289.60
	Renovación	1,283.40	1,560.50	1,949.80	899.20	1,086.70	1,365.80	763.20	928.00	1,159.80
Dulcerías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Electrodomésticos	Apertura	1,427.60	2,167.10	3,612.20	998.10	1,495.60	2,527.60	847.70	1,289.60	2,148.60
	Renovación	1,283.40	1,949.80	3,250.00	898.20	1,348.30	2,275.30	763.20	1,159.80	1,934.30
Empresas de (Bebidas embotelladoras)	Apertura	8,856.50	9,742.20	10,160.50	1,434.80	3,348.50	6,698.80	1,218.50	2,846.90	5,692.00
	Renovación	6,837.20	8,719.10	10,011.50	209.80	3,014.20	6,030.40	1,097.00	2,561.60	5,125.30
Escritorio público	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Escuela de baile	Apertura	2,048.70	2,310.30	2,559.60	1,433.80	1,617.10	1,790.10	1,218.50	1,375.10	1,523.40
	Renovación	1,844.70	2,079.60	2,303.10	1,289.60	1,456.40	1,612.00	1,094.90	1,238.10	1,369.90
Escuela de tae-kwando	Apertura	2,049.70	2,465.80	2,767.60	1,434.80	1,725.30	1,937.40	1,218.50	1,464.70	1,645.90
	Renovación	1,845.80	2,217.60	2,491.60	1,289.60	1,553.20	1,742.80	1,097.00	1,320.50	1,480.10
Escuelas particulares	Apertura	3,569.00	3,569.00	5,056.10	2,498.80	2,502.90	3,539.80	2,123.90	2,123.90	3,009.70
	Renovación	3,211.50	3,211.50	4,551.00	2,247.50	2,252.60	3,185.10	1,910.70	1,910.70	2,707.90
Establecimiento de gaseras	Apertura	5,710.30	5,710.30	7,945.80	3,996.40	4,004.90	5,563.20	3,398.00	3,398.00	4,729.50
	Renovación	5,139.30	5,139.30	7,150.90	3,597.80	3,604.70	5,007.40	3,057.00	3,057.00	4,254.60



Renta de servicio de internet	Apertura	1,427.60	1,733.50	2,167.10	998.10	1,206.10	1,516.20	847.70	1,030.00	1,289.60
	Renovación	1,283.40	1,560.50	1,949.80	898.20	1,086.70	1,365.80	763.20	928.00	1,159.80
Establecimiento de telecomunicaciones celulares	Apertura	1,427.60	1,733.50	2,167.10	998.10	1,206.10	1,516.20	847.70	1,030.00	1,289.60
	Renovación	1,283.40	1,560.50	1,949.80	898.20	1,086.70	1,365.80	763.20	928.00	1,159.80
Centro de distribución de pan con venta al público	Apertura	2,141.40	4,996.50	9,992.00	1,499.70	3,415.40	6,994.10	1,273.10	2,972.60	5,945.10
	Renovación	1,927.10	4,498.00	8,992.70	1,348.30	3,073.50	6,296.50	1,146.40	2,674.60	5,351.30
Fábrica de ropa	Apertura	2,141.40	4,996.50	9,992.00	1,499.70	3,415.40	6,994.10	1,273.10	2,972.60	5,945.10
	Renovación	1,927.10	4,498.00	8,992.70	1,348.30	3,073.50	6,296.50	1,146.40	2,674.60	5,351.30
Establecimientos de gas carburante	Apertura	3,569.00	4,044.80	5,056.10	2,498.80	2,822.20	3,539.80	2,123.90	2,407.10	3,009.70
	Renovación	3,211.50	3,640.00	4,551.00	2,247.50	2,540.00	3,185.10	1,910.70	2,167.10	2,707.90
Estética	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Estudio de tatuajes	Apertura	2,735.20	3,182.90	4,151.90	1,912.70	2,227.90	2,907.10	1,627.40	1,893.10	2,469.90
	Renovación	2,460.70	2,864.40	3,735.80	1,722.20	2,005.40	2,615.20	1,462.60	1,703.60	2,222.70
Estudio fotográfico	Apertura	497.50	721.00	1,010.40	348.10	497.50	706.60	295.60	428.50	600.50
	Renovación	449.10	649.90	909.50	313.10	449.10	636.50	265.70	386.30	540.80
Expendio de panaderías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Fábrica de dulces	Apertura	4,101.10	4,843.00	6,918.40	2,870.60	3,389.70	4,843.00	2,439.00	2,881.90	4,117.30
	Renovación	3,798.60	4,358.50	6,227.30	2,497.80	3,050.90	4,358.50	2,197.00	2,592.50	3,704.90
Farmacia	Apertura	2,141.40	2,575.00	2,889.80	1,499.70	1,790.10	2,021.90	1,273.10	1,530.60	1,718.00
	Renovación	1,927.10	2,315.40	2,601.80	1,348.30	1,613.00	1,820.00	1,146.40	1,378.10	1,546.00
farmacias veterinarias	Apertura	427.50	2,141.40	2,455.50	297.70	1,447.20	1,718.00	253.40	1,273.10	1,421.40
	Renovación	384.20	1,927.10	2,210.40	268.80	1,303.00	1,546.00	227.60	1,146.40	1,314.30
Ferretería	Apertura	854.90	2,852.10	3,612.20	597.40	1,939.50	2,527.60	507.80	1,697.40	2,148.60
	Renovación	769.40	2,568.80	3,250.00	537.70	1,745.90	2,275.30	457.30	1,527.50	1,934.30
Florería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Fondas	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Funerarias	Apertura	4,281.70	5,056.10	5,779.50	2,997.90	3,521.60	4,044.80	2,546.20	3,009.70	3,437.10
	Renovación	3,854.50	4,551.00	5,201.00	2,697.60	3,169.90	3,640.00	2,294.80	2,707.90	3,095.20
Galería pintura	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Gasolinerías	Apertura	11,558.00	12,715.30	13,987.10	8,090.80	8,882.40	9,790.90	6,878.30	7,567.30	8,322.20
	Renovación	9,246.80	10,171.60	11,189.20	7,281.80	7,993.40	8,812.10	6,189.50	6,809.10	6,810.40
Gimnasio	Apertura	2,141.40	3,612.20	4,334.70	1,499.70	2,487.50	3,035.40	1,273.10	2,148.60	2,579.10
	Renovación	1,927.10	3,250.00	3,901.00	1,348.30	2,238.20	2,731.60	1,146.40	1,934.30	2,321.60
Herrerías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Hojalatería pintura y	Apertura	4,151.90	6,227.30	7,606.20	2,907.10	4,358.50	5,323.10	2,469.90	3,776.60	3,704.90
	Renovación	3,735.80	5,679.00	6,845.90	2,615.20	3,923.30	4,792.20	2,223.80	3,334.10	3,334.10



Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	5,710.30	5,779.50	7,223.40	3,996.40	4,050.30	5,056.10	3,398.00	3,437.10	4,299.00
	Renovación	5,139.30	5,201.00	6,502.00	3,597.80	3,645.20	4,551.00	3,057.00	3,095.20	3,868.60
Imprenta	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Instituciones de ahorro crédito y servicios bancarios	Apertura	7,139.00	7,223.40	8,670.40	4,044.80	5,063.60	6,068.40	3,841.90	4,299.00	5,157.70
	Renovación	6,423.10	6,502.00	7,803.10	2,729.50	4,556.40	5,461.60	2,628.60	3,868.60	4,641.80
Joyería	Apertura	1,070.20	1,733.50	2,889.80	746.80	1,195.80	2,021.90	636.50	1,030.00	1,718.00
	Renovación	963.10	1,560.50	2,601.80	672.60	1,074.30	1,820.00	572.70	928.00	1,546.00
Jugos y licuados	Apertura	142.10	186.40	217.30	97.90	127.70	151.40	83.40	110.20	126.70
	Renovación	126.70	167.90	194.70	89.60	117.40	134.90	75.20	98.90	113.30
Jugueterías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Laboratorio	Apertura	2,141.40	3,612.20	4,334.70	1,499.70	2,487.50	3,035.40	1,273.10	2,148.60	2,579.10
	Renovación	1,927.10	3,250.00	3,901.00	1,348.30	2,238.20	2,731.60	1,146.40	1,934.30	2,321.60
Lavandería	Apertura	713.80	867.30	1,154.60	497.50	600.50	808.60	423.30	512.90	687.00
	Renovación	639.60	778.70	1,040.30	449.10	541.80	727.20	380.10	463.50	619.00
Lencería	Apertura	2,141.40	2,455.50	2,889.80	1,499.70	1,710.80	2,021.90	1,273.10	1,460.50	1,718.00
	Renovación	1,927.10	2,210.40	2,601.80	1,348.30	1,539.90	1,820.00	1,146.40	1,314.30	1,546.00
Librería	Apertura	141.10	359.50	721.00	97.90	245.10	503.70	82.40	212.20	428.50
	Renovación	126.70	325.50	649.90	89.60	221.50	454.20	74.20	192.60	386.30
Llantera	Apertura	6,597.20	7,354.20	7,840.90	5,515.70	6,164.60	6,489.00	4,109.70	4,434.20	5,083.10
	Renovación	6,164.60	7,029.80	7,462.40	5,407.50	5,732.00	6,272.70	3,785.30	4,109.70	4,758.60
Loncherías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Lotes de autos	Apertura	7,139.00	7,223.40	8,670.40	4,996.50	5,063.60	6,068.40	4,246.70	4,299.00	5,157.70
	Renovación	6,423.10	6,502.00	7,803.10	4,498.00	4,556.40	5,461.60	3,822.00	3,868.60	4,641.80
Madererías	Apertura	998.10	1,227.80	1,444.10	699.40	854.90	1,010.40	593.30	730.30	859.00
	Renovación	899.20	1,104.20	1,299.90	629.30	767.40	909.50	533.50	656.10	772.50
Mangueras y conexiones	Apertura	356.40	503.70	1,010.40	248.20	349.20	706.60	210.10	298.70	600.50
	Renovación	320.30	454.20	909.50	223.50	313.10	636.50	189.50	269.90	540.80
Manualidades	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	450.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Maquiladora	Apertura	2,856.20	2,889.80	3,612.20	1,998.20	2,025.00	2,527.60	1,697.40	1,718.00	2,148.60
	Renovación	2,568.80	2,601.80	3,250.00	1,798.40	1,823.10	2,275.30	1,527.50	1,546.00	1,934.30
Maquinaria para construcción	Apertura	4,281.70	5,056.10	7,223.40	2,997.90	3,521.60	5,056.30	2,546.20	3,009.70	4,361.80
	Renovación	3,854.50	4,551.00	6,502.00	2,697.60	3,170.30	4,551.60	2,294.80	2,707.90	3,925.00
Material para construcción	Apertura	1,140.20	1,733.50	2,455.50	797.20	1,196.90	1,718.00	677.70	1,030.00	1,460.50
	Renovación	1,025.90	1,560.50	2,210.40	718.90	1,076.40	1,546.00	609.80	928.00	1,314.30
Materias primas	Apertura	497.50	649.90	1,010.40	348.10	450.10	706.60	295.60	386.30	600.50
	Renovación	449.10	585.00	909.50	313.10	404.80	636.50	265.70	347.10	540.80
Medios informativos impresos	Apertura	4,281.70	5,056.10	5,779.50	2,997.90	3,521.60	4,044.80	2,546.20	3,009.70	3,437.10
	Renovación	3,854.50	4,551.00	5,201.00	2,697.60	3,169.90	3,640.00	2,294.80	2,707.90	3,095.30
Mercería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Misceláneas	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Molino	Apertura	143.20	364.70	731.50	99.30	248.70	511.00	83.60	215.30	434.70
	Renovación	128.50	330.20	659.40	90.90	224.70	460.90	75.20	195.40	391.90



Moto Refaccionaria	Apertura	4,101.10	4,843.00	6,918.40	2,870.60	3,389.70	4,843.00	2,439.00	2,881.90	4,117.30
	Renovación	3,690.50	4,358.50	6,227.30	2,584.30	3,050.90	4,358.50	2,197.00	2,592.50	3,704.90
Mueblería	Apertura	1,427.60	2,167.10	3,612.20	998.10	1,495.60	2,527.60	847.70	1,289.60	2,148.60
	Renovación	1,283.40	1,949.80	3,250.00	898.20	1,348.30	2,275.30	763.20	1,159.80	1,934.30
Negocio de calentadores solares	Apertura	1,901.40	2,732.60	3,458.70	573.70	1,912.70	2,420.50	1,568.70	1,627.40	2,057.90
	Renovación	1,820.00	2,460.70	3,111.60	515.00	1,722.20	2,178.50	1,520.30	1,462.60	1,850.90
Neverías	Apertura	284.30	721.00	1,082.50	198.80	490.30	759.10	167.90	428.50	641.70
	Renovación	255.40	649.90	975.40	177.20	441.90	681.90	152.40	386.30	578.90
Óptica	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Palertería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Panadería	Apertura	998.10	1,299.90	1,733.50	699.40	901.30	1,213.30	593.30	772.50	1,030.00
	Renovación	899.20	1,169.10	1,560.50	629.30	811.60	1,091.80	533.50	696.30	928.00
Papelería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Pastelería	Apertura	713.80	1,082.50	1,444.10	497.50	746.80	1,010.40	423.30	641.70	859.00
	Renovación	639.60	975.40	1,299.90	449.90	671.60	909.50	380.10	578.90	772.50
Peluquería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Pescadería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Perfumería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Expendio de periódicos, revistas y loterías	Apertura	2,141.40	2,167.10	2,455.50	1,499.70	1,518.20	1,718.00	1,273.10	1,289.60	1,460.50
	Renovación	1,927.10	1,949.80	2,210.40	1,348.30	1,367.80	1,546.00	1,146.40	1,159.80	1,314.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,323.50	4,281.70	5,056.10	2,325.70	2,973.60	3,539.80	1,975.50	2,546.20	3,009.70
	Renovación	2,991.10	3,854.50	4,551.00	2,094.00	2,675.90	3,185.10	1,779.80	2,294.80	2,707.90
Piñatas artesanales	Apertura	276.00	414.10	551.10	191.60	288.40	386.30	162.70	247.20	327.50
	Renovación	248.20	372.90	497.50	173.00	260.60	348.10	144.20	221.50	294.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	8,670.40	10,114.20	11,558.00	6,068.40	7,048.20	8,090.80	5,157.70	6,017.50	6,878.30
	Renovación	7,803.10	9,104.10	10,403.00	5,461.60	6,344.10	7,281.80	4,641.80	5,416.20	6,189.50
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	713.80	1,082.50	1,444.10	497.50	746.80	1,010.40	423.30	641.70	859.00
	Renovación	639.60	975.40	1,299.90	449.10	671.60	909.50	380.10	578.90	772.50
Plomería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	575.80	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Podólogos	Apertura	1,023.80	1,384.30	1,659.30	715.90	967.20	1,161.80	607.70	824.00	986.70
	Renovación	919.80	1,243.20	1,493.50	642.70	870.40	1,045.50	546.90	739.50	888.90
Pollería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Productos agropecuarios	Apertura	2,141.40	2,167.10	2,889.80	1,499.70	1,518.20	2,021.90	1,273.10	1,289.60	1,718.00
	Renovación	1,927.10	1,949.80	2,601.80	1,348.30	1,367.80	1,820.00	1,146.40	1,159.80	1,546.00
Productos de belleza	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Productos de limpieza	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Productos naturistas	Apertura	854.90	867.30	1,010.40	597.40	606.70	706.60	507.80	512.90	600.50
	Renovación	769.40	778.70	909.50	537.70	544.90	636.50	457.30	463.50	540.80
Purificadoras de agua	Apertura	4,996.50	5,779.50	6,502.00	3,497.60	4,028.30	4,551.00	2,972.60	3,437.10	3,868.60
	Renovación	4,498.00	5,201.00	5,852.10	3,146.70	3,624.60	4,096.70	2,674.60	3,095.20	3,481.40
Radiadores	Apertura	545.90	841.20	1,106.20	381.10	578.90	773.50	325.50	491.30	658.20
	Renovación	490.30	829.20	995.00	343.00	521.20	697.30	290.50	442.90	592.30



Recaudería	Apertura	284.30	503.70	1,010.40	198.80	347.10	706.60	167.90	298.70	600.50
	Renovación	255.40	454.20	909.50	177.20	311.10	636.50	152.40	269.90	540.80
Rectificadora	Apertura	4,101.10	4,843.00	6,918.40	2,870.60	3,389.70	4,843.00	2,439.00	2,881.90	4,117.30
	Renovación	3,690.50	4,358.50	6,227.30	2,584.30	308.30	4,358.50	2,197.00	2,592.50	3,704.90
Refaccionarias	Apertura	7,139.00	7,223.40	7,945.80	4,996.50	5,063.60	5,563.20	4,246.70	4,299.00	4,729.50
	Renovación	6,423.10	6,502.00	7,150.90	4,498.00	4,556.40	5,007.40	3,822.00	3,868.60	4,254.60
Regalos y novedades	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Relojería	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Renta de autos	Apertura	713.80	867.30	1,154.60	497.50	600.50	808.60	423.30	512.90	687.00
	Renovación	639.60	778.70	1,040.30	449.10	541.80	727.20	380.10	463.50	619.00
Renta de equipo para fiestas	Apertura	2,856.20	3,323.50	4,334.70	1,998.20	2,315.40	3,035.40	1,697.40	1,975.50	2,579.10
	Renovación	2,568.80	2,991.10	3,901.00	1,798.40	2,083.70	2,731.60	1,527.50	1,779.80	2,321.60
Reparación de calzado	Apertura	284.30	503.70	1,010.40	198.80	347.10	706.60	167.90	298.70	600.50
	Renovación	255.40	454.20	909.50	177.20	311.10	636.50	152.40	269.90	540.80
Reparación de celulares	Apertura	682.90	829.20	1,106.20	476.90	578.90	773.50	404.80	491.30	658.20
	Renovación	612.90	745.70	995.00	428.50	521.20	697.30	363.60	442.90	592.30
Reparación en línea blanca	Apertura	377.00	482.00	967.20	285.30	337.80	676.70	243.10	286.30	574.70
	Renovación	368.70	434.70	870.40	256.50	303.90	608.70	218.40	257.50	516.00
Revelado con equipo/fotográfico	Apertura	713.80	937.30	1,010.40	497.50	651.00	706.60	424.40	558.30	600.50
	Renovación	640.70	843.60	909.50	449.10	585.00	636.50	380.10	501.60	540.80
Rosticerías	Apertura	569.60	867.30	1,082.50	398.60	596.40	759.10	337.80	512.90	641.70
	Renovación	511.90	778.70	975.40	358.40	536.60	681.90	303.90	463.50	578.90
Rótulos y publicidad	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Salón de bailes	Apertura	5,710.30	7,945.80	10,114.20	3,996.40	5,504.80	7,080.60	3,398.00	4,729.50	6,017.50
	Renovación	5,139.30	7,150.90	9,104.10	3,597.80	4,954.40	6,372.20	3,057.00	4,254.60	5,416.20
Sastrería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Servicio de grúas	Apertura	3,304.20	3,846.00	5,018.20	2,311.30	2,680.10	3,513.30	1,968.30	2,288.70	2,986.00
	Renovación	2,973.60	3,463.00	4,516.30	2,080.60	2,413.30	3,161.10	1,769.50	2,059.00	2,686.20
Sex shop	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Sombrería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Talabartería	Apertura	2,049.70	2,074.40	2,767.60	1,434.80	1,452.30	1,937.40	1,218.50	1,236.00	1,645.90
	Renovación	1,845.80	1,866.40	2,491.60	1,289.60	1,307.10	1,742.80	1,097.00	1,110.30	1,480.10
Taller de motocicletas	Apertura	713.80	937.30	1,156.20	497.50	651.00	808.60	423.30	558.30	687.00
	Renovación	639.60	843.60	1,040.30	449.10	585.00	727.20	380.10	501.60	619.00
Taller de bicicletas	Apertura	170.00	359.50	433.60	119.50	247.20	300.80	100.90	212.20	256.50
	Renovación	154.50	325.50	389.30	108.20	221.50	271.90	92.70	192.60	231.80
Taller de torno	Apertura	2,139.30	2,412.30	2,671.80	1,498.70	1,682.00	1,870.50	1,273.10	1,434.80	1,589.30
	Renovación	1,926.10	2,171.20	2,405.10	1,347.20	1,516.20	1,682.00	1,144.30	1,290.60	1,430.70
Talleres de costura	Apertura	2,735.20	3,182.90	4,151.90	1,912.70	2,227.90	2,907.10	1,627.40	1,893.10	2,469.90
	Renovación	2,460.70	2,864.40	3,735.80	1,722.20	2,005.40	2,615.20	1,462.60	1,703.60	2,222.70
Talleres electrónicos	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Talleres mecánicos	Apertura	1,069.10	1,444.10	1,733.50	746.80	1,001.20	1,213.30	635.50	859.00	1,030.00
	Renovación	962.00	1,299.90	1,560.50	671.60	900.20	1,091.80	571.70	772.50	928.00
Taquerías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Tendajón mixto	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50



	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Tienda de arte	Apertura	141.10	359.50	721.00	97.90	245.10	503.70	82.40	212.20	428.50
	Renovación	126.70	325.50	649.90	89.60	221.50	454.20	74.20	192.60	386.30
Tiendas de mascotas	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Tiendas de telas y blancos	Apertura	659.20	750.90	1,002.20	461.40	525.30	700.40	392.40	445.00	595.30
	Renovación	593.30	675.70	901.30	414.10	469.70	631.40	353.30	401.70	535.60
Tiendas esotéricas	Apertura	2,735.20	2,767.60	3,458.70	1,912.70	1,937.40	2,420.50	1,627.40	1,645.90	2,057.90
	Renovación	2,460.70	2,491.60	3,111.60	1,722.20	1,742.80	2,178.50	1,462.60	1,480.10	1,850.90
Tintorerías	Apertura	713.80	867.30	1,154.60	497.50	600.50	808.60	423.30	512.90	687.00
	Renovación	639.60	778.70	1,040.30	449.10	541.80	727.20	380.10	463.50	619.00
Tlapalería	Apertura	854.90	2,853.00	3,612.20	597.40	1,939.50	2,527.60	507.80	1,697.40	2,148.60
	Renovación	769.40	2,568.80	3,250.00	537.70	1,745.90	2,275.30	457.30	1,527.50	1,934.30
Torterías	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Tortillería	Apertura	4,334.70	6,502.00	7,941.50	3,035.40	4,492.60	5,557.90	2,579.10	3,868.60	3,868.60
	Renovación	3,901.00	5,929.90	7,147.70	2,731.60	4,043.80	5,003.00	2,322.70	3,481.40	3,481.40
Venta de equipo de computo	Apertura	2,141.40	2,167.10	2,455.50	1,499.70	1,518.20	1,718.00	1,273.10	1,289.60	1,460.50
	Renovación	1,927.10	1,949.80	2,210.40	1,348.30	1,367.80	1,546.00	1,146.40	1,159.80	1,314.30
Venta de instrumentos de música	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80

Venta de muebles rústicos	Apertura	6,384.20	7,258.00	7,295.80	5,566.50	6,189.50	6,812.40	5,255.10	5,815.30	6,376.50
	Renovación	5,912.60	6,189.50	6,812.40	5,255.10	5,815.30	6,052.10	4,974.90	5,478.90	5,767.70
Venta de pastes	Apertura	713.80	1,082.50	1,444.10	497.50	746.80	1,010.40	423.30	641.70	859.00
	Renovación	639.60	975.40	1,299.90	449.10	671.60	909.50	380.10	578.90	772.50
Venta de productos de limpieza al mayoreo	Apertura	1,901.40	2,732.60	3,458.70	573.70	1,912.70	2,420.50	1,568.70	1,627.40	2,057.90
	Renovación	490.30	745.70	995.00	343.00	521.20	697.30	290.50	442.90	592.30
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	2,049.70	3,458.70	4,151.90	1,434.80	2,420.50	2,907.10	1,218.50	2,057.90	2,474.10
	Renovación	1,845.80	3,111.60	3,832.80	1,289.60	2,178.50	2,615.20	1,097.00	1,850.90	2,222.70
Video club	Apertura	427.50	503.70	1,010.40	297.70	351.20	706.60	253.40	298.70	600.50
	Renovación	384.20	454.20	909.50	268.80	315.20	636.50	227.60	269.90	540.80
Video juegos	Apertura	497.50	575.80	721.00	348.10	401.70	503.70	295.60	340.90	428.50
	Renovación	449.10	519.10	649.90	313.10	361.50	454.20	265.70	309.00	386.30
Vidriería	Apertura	288.40	433.60	575.80	201.90	296.60	403.80	170.00	256.50	340.90
	Renovación	259.60	389.30	519.10	180.30	267.80	362.60	154.50	231.80	309.00
Vulcanizadoras	Apertura	285.30	359.50	575.80	200.90	249.30	403.80	167.90	212.20	340.90
	Renovación	256.50	325.50	519.10	178.20	224.50	362.60	152.40	192.60	309.00
Zapatería	Apertura	569.60	867.30	1,154.60	398.60	596.40	808.60	337.80	512.90	687.00
	Renovación	511.90	778.70	1,040.30	358.40	536.60	727.20	303.90	463.50	619.00

**Centro Cabecera:** Centro Periferia.

**10 Demarcaciones:** 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

**12 Colonias y un Pueblo:** Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jagüey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepetic.

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.

N/A



Canje.  
**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**  
 Expedición.  
 Canje.

N/A

N/A  
N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES			(C) COLONIAS		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes Miscelánea, con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,612.20	4,334.70	5,056.10	3,250.00	3,901.00	4,551.00	2,926.50	3,510.60	4,096.70
	Renovación	3,250.00	3,901.00	4,551.00	2,926.50	3,510.60	4,096.70	2,633.50	3,160.10	3,686.90
Bar	Apertura	4,181.10	5,018.20	5,854.20	3,763.60	4,516.30	5,270.20	3,386.20	4,065.40	4,742.40
	Renovación	3,763.60	4,516.30	5,270.20	3,386.20	4,065.40	4,742.40	3,047.70	3,658.80	4,268.70
Billares y boliche con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,334.70	5,202.00	6,242.40	3,901.00	4,681.90	5,617.30	2,731.90	3,278.10	3,933.50
	Renovación	3,901.00	4,681.90	5,617.30	3,510.60	4,214.70	5,056.10	2,458.30	2,949.30	3,538.70
Bodegas distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	12,803.90	14,724.70	16,933.10	10,884.20	12,516.30	14,391.60	9,251.20	10,639.80	12,233.90
	Renovación	11,096.20	12,760.70	14,674.90	9,431.80	10,151.00	12,474.00	8,018.20	9,219.80	11,986.30
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,341.10	4,660.20	5,064.70	4,051.30	4,338.00	4,702.40	3,792.90	4,049.10	4,376.90
	Renovación	4,051.30	4,338.00	4,702.40	3,792.90	4,049.10	4,376.90	3,558.10	3,788.60	4,702.40
Cantina	Apertura	3,847.00	4,181.10	5,018.20	3,463.00	3,763.60	4,516.30	3,116.90	3,386.20	4,065.40
	Renovación	3,463.00	3,763.60	4,516.30	3,116.90	3,386.20	4,065.40	2,804.40	3,047.70	3,658.80
Centro botanero	Apertura	4,682.90	5,018.20	5,854.20	4,214.70	4,516.30	5,270.20	3,795.00	4,065.40	4,742.40
	Renovación	4,214.70	4,516.30	5,270.20	3,795.00	4,065.40	4,742.40	3,413.20	3,658.80	4,268.70
Centro nocturno	Apertura	21,411.50	21,672.20	23,840.60	19,271.30	19,505.90	21,457.00	17,342.90	17,556.00	19,310.20
	Renovación	19,271.30	19,505.90	21,457.00	17,342.90	17,556.00	19,310.20	15,608.20	15,799.70	17,379.70
Cervecería	Apertura	3,212.10	3,655.50	3,893.40	2,368.50	2,671.30	2,866.00	1,654.70	2,044.00	2,260.30
	Renovación	2,887.60	3,439.20	3,655.50	2,249.50	2,433.40	2,574.00	1,600.60	1,827.70	2,022.40



Depósito de cerveza	Apertura	2,141.40	2,383.60	2,744.90	1,927.20	2,145.70	2,470.20	1,734.70	1,930.50	2,224.70
	Renovación	1,927.20	2,145.70	2,470.20	1,734.70	1,930.50	2,224.70	1,561.70	1,738.00	2,000.80
Depósito de cerveza	Apertura	7,210.00	7,416.00	7,622.00	6,180.00	6,283.00	6,489.00	5,150.00	5,253.00	5,356.00
	Renovación	6,901.00	7,107.00	7,313.00	5,665.00	5,768.00	5,871.00	4,635.00	4,738.00	4,841.00
Discotecas	Apertura	11,558.00	12,281.50	13,004.00	10,403.00	11,054.10	11,703.00	9,362.60	9,948.80	10,531.70
	Renovación	10,403.00	11,054.10	11,703.00	9,362.60	9,948.80	10,531.70	8,426.00	8,952.70	9,479.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,558.00	12,715.30	13,987.10	8,090.80	8,901.90	9,790.90	6,878.30	7,567.30	8,322.20
	Renovación	9,246.80	10,171.60	11,189.20	7,281.80	8,010.70	8,812.10	6,189.50	6,809.10	6,938.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	571.00	702.00	819.80	513.80	632.70	737.60	462.90	567.80	664.00
	Renovación	513.80	632.70	737.60	462.90	567.80	664.00	415.30	511.60	597.00
Ostionería, mariscos en restaurantes con venta de cerveza y vinos	Apertura	5,407.50	5,948.30	6,489.00	4,217.90	4,758.60	5,299.40	3,136.40	3,677.10	4,217.90
	Renovación	4,866.80	5,407.50	5,948.30	3,677.10	4,326.00	4,758.60	2,595.60	3,244.50	3,677.10
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	3,345.10	3,712.80	4,181.10	3,010.90	3,343.00	3,763.60	2,709.20	3,007.70	3,386.20
	Renovación	3,010.90	3,343.00	3,763.60	2,709.20	3,007.70	3,386.20	2,438.80	2,707.10	3,047.70
Rodeo disco	Apertura	11,558.00	12,281.50	13,004.00	10,403.00	11,054.10	11,703.00	9,362.60	9,948.80	10,531.70
	Renovación	10,403.00	11,054.10	11,703.00	9,362.60	9,948.80	10,531.70	8,426.00	8,952.70	9,479.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,444.90	2,167.30	2,889.80	1,300.00	1,950.00	2,602.10	1,170.20	1,756.40	2,340.40
	Renovación	1,300.00	1,950.00	2,602.10	1,170.20	1,756.40	2,340.40	1,053.40	1,580.10	2,106.80
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,710.30	7,223.40	10,114.20	5,139.30	6,502.00	9,104.10	4,624.50	5,852.10	8,192.40
	Renovación	5,139.30	6,502.00	9,104.10	4,624.50	5,852.10	8,192.40	4,162.80	5,268.00	7,372.60
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,383.60	2,672.40	3,178.60	2,145.70	2,405.30	2,861.70	1,930.50	2,165.20	2,575.10
	Renovación	2,145.70	2,405.30	2,861.70	1,930.50	2,165.20	2,575.10	1,738.00	1,948.90	2,316.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,411.50	21,672.20	23,840.60	19,271.30	19,505.90	21,457.00	17,342.90	17,556.00	19,310.20
	Renovación	19,271.30	19,505.90	21,457.00	17,342.90	17,556.00	19,310.20	15,608.20	15,799.70	17,379.70
Tiendas departamentales con venta de	Apertura	21,411.50	21,672.20	23,118.10	19,271.30	19,505.90	20,807.00	17,342.90	17,556.00	18,725.10
	Renovación	19,271.30	19,505.90	20,807.00	17,342.90	17,556.00	18,725.10	15,608.20	15,799.70	16,853.10



bebidas alcohólicas										
Video bar	Apertura	4,682.9 0	5,018.2 0	5,854.2 0	4,214.7 0	4,516.3 0	5,270.2 0	3,795.0 0	4,065.4 0	4,742.4 0
	Renovación	4,214.7 0	4,516.3 0	5,270.2 0	3,795.0 0	4,065.4 0	4,742.4 0	3,413.2 0	3,658.8 0	4,268.7 0
Vinaterías	Apertura	4,181.1 0	5,018.2 0	5,854.2 0	3,763.6 0	4,516.3 0	5,270.2 0	3,386.2 0	4,065.4 0	4,742.4 0
	Renovación	3,763.6 0	4,516.3 0	5,270.2 0	3,386.2 0	4,065.4 0	4,742.4 0	3,047.7 0	3,658.8 0	4,268.7 0

**Centro Cabecera:** Centro Periferia.

**10 Demarcaciones:** 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

**12 Colonias y un Pueblo:** Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

		Cuota fija \$	
		Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>			
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).		170.90	85.40
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).		170.90	85.40
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).		170.90	85.40
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>			
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )		85.40	43.30
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )		85.40	43.30
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )		85.40	43.30
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )		128.70	43.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )		128.70	43.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )		128.70	43.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )		128.70	43.30
Publicidad en elementos inflables por día		427.10	N/A
Publicidad en perifoneo por evento.		124.30	124.30
Vehículos por unidad (por año)			
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad		43.30	26.80
vehicular)			
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )			
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la		128.70	N/A
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)			
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )		128.70	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)		28.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)		72.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)		4.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario		144.90	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	564.40
Por renovación	338.50
Por cada 1 cajones adicionales	11.30

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	810.60
Constancia de número oficial.	222.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	171.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	282.80
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,707.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,707.60
De 1 a 2 has	2,133.80
De más de 2 a 5 has	2,000.30
De más de 5 a 10 has	1,454.40
De más de 10 a 20 has	938.30
De más 20 a 50 has	682.40
De más 50 a 100 has	340.60
De más de 100 has	85.40

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.20
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.20
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.40
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.50
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.50
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.50
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.40
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40

	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.50



De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.80
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	257.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	597.00
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	355.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	83.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	149.50

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**  
N/A

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campesbre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campesbre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.39
Fraccionamiento habitacional económico	13.39
Fraccionamiento habitacional popular	14.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.99
Fraccionamiento campestre	22.15
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.09
Fraccionamiento habitacional popular	21.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.51
Fraccionamiento campestre	35.54
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.09
Fraccionamiento habitacional popular	21.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.51
Fraccionamiento campestre	35.54
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.27
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.57
Rural	26.27
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,243.97
Fraccionamiento habitacional popular	11,096.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,951.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,803.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,657.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,512.60
Rural	9,389.58
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	24.21
Pequeña Industria.	2.99



Mediana Industria.	3.40
Gran Industria.	24.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa	Cuota fija \$
Cimentación exclusivamente	15%	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	15%	
Obra negra	60%	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%	
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%	
Acabados	40%	
<b>Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas</b>		
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble		
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble		
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>		
Residencial de interés social y popular		N/A
Interés medio y rural turístico		N/A
Residencial alto, medio y campestre		N/A
Edificios		N/A
Edificios industriales		N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.39

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagará de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	<b>Cuota fija \$</b>	<b>N/A</b>
--	----------------------	------------

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**      **Cuota fija \$**  
**Sin construcción**      **Con construcción**

## **Autorización de venta de lotes de terreno en:**

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social

3,414.20

6,817.60

Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,268.30	8,537.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,829.60	13,656.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,682.80	15,364.50
Fraccionamiento campestre	8,536.20	17,072.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	256.30	511.50
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	340.60	682.40
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	511.50	1,023.80
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	256.30	511.50
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	340.60	682.40
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	511.50	1,023.80
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	43.30	85.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	427.10	852.80
Pequeña industria	511.50	1,023.80
Mediana Industria	597.00	1,195.80
Gran Industria	682.40	1,365.80

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	414.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	412.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoáreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

**Habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A

**Comercial y de servicios**

Comercial

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	1,297.80
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	324.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	34.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	14.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, Paraderos de taxis y combis (Tarifa diaria por unidad).	3.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	86.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	51.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	13.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	6.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	2.30
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc. (Por Función).	2,163.00
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc. Para Escuelas o Instituciones Educativas. (Por Evento).	1,622.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**



**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	42.00
Copia certificada	82.20
Disco compacto	164.40
Copia de planos	412.00
Copia certificada de planos	494.20

### **Asistencia Social**

#### **Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)**

	<b>Cuota Fija</b>
1 Terapia física	35.00
2 Terapia ocupacional	35.00
3 Estimulación temprana	35.00
4 Terapia de lenguaje	35.00
5 Terapia de psicología	47.40
6 Pre-consulta	47.40
7 Consulta medica	35.00
8 Equino terapia	58.70
9 Dictamen medico	49.80
10 Constancia medica	47.40
11 Constancia de asistencia	47.40
12 Electroterapia	24.80
13 Hidroterapia	24.80
14 Mecanoterapia	24.80
15 Snozelen	47.40
16 Aprendizaje	24.80
17 Lenguaje	24.80
18 Taller	35.00

#### **Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)**

	<b>Cuota Fija</b>
1 Colegiatura	309.00
2 Complemento alimenticio amanene	2.00
3 Complemento alimenticio Kinder	4.00
4 Complemento alimenticio Plenum	3.00
5 Constancia de Dependencia económica	47.40
6 Constancia de Ingresos	47.40
7 Constancia de Tutoría	47.40
8 Consulta Psicológica	23.70
9 Desayuno Adulto	10.00
10 Desayuno Escolar Frio	1.00
11 Desayuno Niño	8.00



12	Inflables Especial	353.30
13	Inflables Normal	590.20
14	Trenecito	590.20
15	Triciclo	353.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Uso de baños públicos mensual	3,785.30
-------------------------------	----------

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insoluto se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESSES  
RÚBRICA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESSES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO No. 651

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,080,600.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>14,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,066,600.00</b>
1. Impuesto predial.	982,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	84,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,131,762.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>363,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	300,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	31,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>395,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>348,762.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	110,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,600.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	27,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	139,362.00
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	135,862.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>25,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>88,630.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>88,630.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,630.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,630.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>355,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	30,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,000.00
4. Multas federales no fiscales.	200,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	80,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>54,131,241.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>33,096,344.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>21,034,897.00</b>
1. Aportaciones	21,034,897.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,727,316.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,307,581.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Fondo de Fomento Municipal.	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>58,787,233.00</b>
--------------------------	----------------------

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boleto se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	844.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	575.00
4. Tardeadas, disco	847.70



5. Bailes públicos	847.70
6. Juegos mecánicos	178.90
7. Circos	422.80
8. Kermesse	417.70
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,786.70
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	226.80
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	113.00
15. Música en vivo	824.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas mensualmente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	27.30
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	27.90
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	2.10
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	233.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	224.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	13.60
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	308.80
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	15.60
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	18.80

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	823.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	247.00
Por la instalación al sistema de drenajes	740.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	93.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	93.00



ganado y magueyes	37.00
Guías de traslado de animales	

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	330.00
Exhumación de restos	491.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	491.00
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	300.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por  
m<sup>2</sup>

N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	141.90
Reconocimiento de hijo	346.50
Registro de matrimonio	1,094.20
Registro de defunción	283.90
Registro de emancipación	258.40
Registro de concubinatos	344.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	425.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	207.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,459.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	71.40
Expedición de constancias de documentos que obren en	71.40
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	71.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	35.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	200.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	42.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Concepto	Cuota fija \$
Minisúper	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Abarrotes	Apertura	870.00
	Renovación	580.00
Miscelánea	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
Acuarios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Accesorios para Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agroquímicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agro-veterinaria	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alimentos Balanceados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alquiladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Aluminios y Acabados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artesanías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos para Fiestas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos Religiosos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Auto Lavado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bancos	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00
Baños Públicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bazar	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bodega de Granos	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00



Bolería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Boutique	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cafetería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cambio de Aceite	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Carnicerías	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Carpinterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Casas de matanzas	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Casetas Telefónicas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro de Copiado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro Naturista	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cerrajerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Ciber	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Clínicas Privadas	Apertura	650.00
	Renovación	490.00
Cremerías y Salchichonería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cocinas Económicas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Constructoras	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00

Consultorio Dental	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Consultorio en General	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Decoración	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Despacho	Apertura	600.00
	Renovación	300.00



Distribuidora de Queso	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Dulcerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Electrodomésticos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escritorio Público	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escuelas Particulares	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Estancia Infantil	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estéticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estudios Fotográficos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de Café	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Farmacias	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Ferreterías	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Florerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Fondas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Frituras Preparadas	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Gasolineras	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00

Gimnasios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Helados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Herrerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Joyerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Jugueterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



Laboratorios	Apertura	650.00
	Renovación	350.00
Lavanderías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Librerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lonchería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Llantera	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Madererías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Material para Construcción	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Molinos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mueblerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Ópticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Paletería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Panadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Papelerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pastelería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Peluquería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pizzerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollos Asados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos de Limpieza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Purificadoras de Agua	Apertura	500.00
	Renovación	450.00



Raspados	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Recicladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Refaccionarías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Regalos y Novedades	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de trajes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Rosticerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio Automotriz	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taller de Bicicletas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Joyería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Soldadura	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller Eléctrico	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Hojalatería	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taquerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio de Telecable	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
Venta de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Terminal de Autobuses	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Tienda de Telas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tienda de Ropa	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tintorerías	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
Tlapalerías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Tornillerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Torterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tortillerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Uniformes Deportivos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Veterinarias	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vidrierías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vulcanizadoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Zapaterías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Zumba (Clases)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cuota fija \$
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00



Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,870.00
	Renovación	1,000.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

		Cuota fija \$	
		Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>			
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).		138.00	68.90
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).		80.00	52.10
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).		138.00	68.90
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>			
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )		114.90	49.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )		95.00	38.90
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )		38.50	18.30
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )		40.60	19.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )		16.50	7.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )		24.10	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )		16.50	7.70
Publicidad en elementos inflables por día		18.00	8.00
Vehículos por unidad (por año)			
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad		245.20	156.40
vehicular)			
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )			
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la		15.20	N/A
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)			
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )		16.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)		12.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)		15.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)		N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario		N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,410.10
Constancia de número oficial.	71.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	71.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.50
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	830.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	950.00
De 1 a 2 has	1,100.00
De más de 2 a 5 has	1,200.00
De más de 5 a 10 has	1,400.00
De más de 10 a 20 has	1,600.00
De más 20 a 50 has	1,700.00
De más 50 a 100 has	1,800.00
De más de 100 has	2,200.00

<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Hasta 150 m <sup>2</sup>	610.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	725.60
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	840.20
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	880.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,070.66
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,200.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	1,325.84
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	1,455.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	1,674.70

<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	5,675.60
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	772.60
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1,000.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1,200.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,864.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,105.26
Asignación de clave catastral	256.50



**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,000.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	158.50

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	N/A

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campesbre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

<b>Cuota fija \$</b>	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campesbre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	38.48
Fraccionamiento habitacional económico	15.22
Fraccionamiento habitacional popular	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.42
Fraccionamiento campestre	47.24
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.22
Fraccionamiento habitacional popular	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.42
Fraccionamiento campestre	47.24
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.22
Fraccionamiento habitacional popular	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.42
Fraccionamiento campestre	47.24
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	128.79
Fraccionamiento habitacional popular	128.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	128.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	128.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	128.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	128.79
Rural	128.79
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40,000.00
Rural	40,000.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	131.39
Pequeña Industria.	133.58
Mediana Industria.	134.63
Gran Industria.	135.77

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	128.79
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	128.79
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	128.79
Interés medio y rural turístico	128.79
Residencial alto, medio y campestre	128.79
Edificios	643.82
Edificios industriales	643.82

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	43.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	65.70



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal). 65.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	20.13
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.13
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	20.13

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	218.99

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	250.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	220.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	185.60

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	Cuota fija \$
	Sin construcción	Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento campestre	1,220.00	1,932.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	278.40	537.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	350.00	700.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	520.00	1,050.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	278.30	537.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	350.00	700.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	530.00	1,040.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	47.20	92.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	450.00	900.00
Pequeña industria	530.00	1,056.00
Mediana Industria	630.00	1,200.00
Gran Industria	700.00	1,450.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	64.90
Revisión de documentos diversos.	128.80
Reposición de documentos emitidos.	128.80
Placa de construcción.	156.10
Aviso de terminación de obra.	156.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	784.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	193.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	193.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoáreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	193.60

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	620.00
Habitacional económico	620.00
Habitacional popular	620.00
Interés social	620.00
Interés medio	620.00



Residencial medio	620.00
Residencial alto	620.00
Agropecuarios (granjas familiares)	620.00
Turístico	620.00
Campestre	620.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	450.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	750.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	460.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	750.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	900.00
Industrial mediana	1,200.00
Industrial Pesada	1,250.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	1,250.00
Plantas de asfalto	1,250.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,250.00
Rastro	1,250.00
Crematorio	1,250.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,250.00
Desarrollos comerciales	1,250.00
Desarrollo turístico	1,250.00
Desarrollo recreativo	1,250.00
Desarrollo deportivo	1,250.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,250.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,250.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,250.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	450.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	450.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	450.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	450.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	78.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	78.40

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	42.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	42.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	137.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	137.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	14.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	17.70
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	412.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	390.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	23.00
Disco compacto	30.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A



## Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insoluto se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**LIC. OMAR FAYAD MENESSES  
RÚBRICA**

---



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
[www.fsc.org](http://www.fsc.org)  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

